



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 29 No. 22-43 piso segundo  
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"  
Palmira - Valle Del Cauca  
Teléfono 2660200 Exts. 7138 / 7139  
Email: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 1ª Instancia No. 235

Trámite: ACCIÓN POPULAR  
Accionantes: ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ  
ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO

Accionado: CURADOR 2 URBANO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
Dr. CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO y/o quien haga  
Sus veces

Radicación: 76 520 3103 005 2021 00101-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, Valle del Cauca, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO, actuando en nombre propio interponen ACCIÓN POPULAR contra el CURADOR 2 URBANO DE PALMIRA Dr. CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO y/o quien haga sus veces, para la protección de los derechos e interés colectivos; y como es de ley se procede al correspondiente trámite, por lo que el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

1°.- Por reunir los requisitos del artículo 18 de la ley 472 de 1998 se ADMITE la solicitud de ACCIÓN POPULAR promovida en causa propia por los ciudadanos ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nros.79.907.604 y 80.068.994; contra el CURADOR 2 URBANO DE PALMIRA Dr. CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la precitada normatividad.

2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y antes de emitir el fallo correspondiente, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Dr. CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO quien funge como CURADOR 2 URBANO de esta municipalidad y/o quien haga sus veces.

3°.- VINCULAR a éste trámite al Dr. ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA en calidad de Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca y/o quien haga sus veces y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR); esto en consideración a que, en un momento dado, el Despacho podría impartir orden contra los aquí vinculados y de esta forma se salvaguarda las garantías constitucionales fundamentales que a los mismos les asiste; en consecuencia, NOTIFIQUESE a los vinculados, adjuntándose copia de la solicitud de acción popular y sus anexos, para que se refiera a los

hechos expuestos por los accionantes y acompañe las pruebas que estimen pertinente.

4°.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo y a los vinculados de esta demanda por el término legal de diez (10) días. HAGANSELE al accionada las advertencias previstas en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

5°.- CÍTESE a la Defensoría del Pueblo para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 13 de la citada ley.

6°.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o del Decreto 806 de 2020.

6° Se ORDENA dar aviso a los miembros de la comunidad por un medio masivo de información, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Por secretaría, expídase el respectivo aviso judicial para que los demandantes procedan a su publicación dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Así mismo, para que sea publicada en la página web y redes sociales de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), la Defensoría del Pueblo, la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca y la Procuraduría General de la Nación. Comuníquesele a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR), entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, con el fin de que intervenga, si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**DARIO ALBERTO ARBELAÉZ CIFUENTES**

RCG



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, EXPIDE EL  
PRESENTE AVISO PÚBLICO SOBRE TRÁMITE DE ACCIÓN  
POPULAR ART. 21 LEY 472 DE 1998**

De conformidad con lo señalado en el Art. 21 de la Ley 472 de 1998 y por reunir los requisitos del Art. 18 de la precitada ley, se admitió con Auto interlocutorio No.235 fechado 01/09/2021 la solicitud de ACCIÓN POPULAR promovida en causa propia por los ciudadanos ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nros.79.907.604 y 80.068.994; contra el CURADOR 2 URBANO DE PALMIRA Dr. CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO y/o quien haga sus veces; radicada bajo la partida No. 76520310300520210010100. Por medio del presente AVISO se comunica a los miembros de la comunidad sobre la existencia y admisión de la mencionada Acción Popular; pretendiendo la protección y defensa de los derechos fundamentales y colectivos que explica en la demanda. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en los siguientes términos:

***"RESUELVE: 1°.- Por reunir los requisitos del artículo 18 de la ley 472 de 1998 se ADMITE la solicitud de ACCIÓN POPULAR promovida en causa propia por los ciudadanos ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nros.79.907.604 y 80.068.994; contra el CURADOR 2 URBANO DE PALMIRA Dr. CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la precitada normatividad.***

***2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y antes de emitir el fallo correspondiente, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Dr. CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO quien funge como CURADOR 2 URBANO de esta municipalidad y/o quien haga sus veces.***

***3°.- VINCULAR a éste trámite al Dr. ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA en calidad de Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca y/o quien haga sus veces y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR); esto en consideración a que, en un momento dado, el Despacho podría impartir orden contra los aquí vinculados y de esta forma se salvaguarda las garantías constitucionales fundamentales que a los mismos les asiste; en consecuencia, NOTIFIQUESE a los vinculados, adjuntándose copia de la solicitud de acción popular y sus anexos, para que se refiera a los hechos expuestos por los accionantes y acompañe las pruebas que estimen pertinente.***

***4°.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo y a los vinculados de esta demanda por el término legal de diez (10) días. HAGANSELE al accionada las advertencias previstas en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.***

***5°.- CÍTESE a la Defensoría del Pueblo para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 13 de la citada ley.***

***6°.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los***



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 29 No. 22-43 piso segundo  
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"  
Palmira - Valle Del Cauca  
Teléfono 2660200 Exts. 7138 / 7139  
Email: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

**anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o del Decreto 806 de 2020.**

**6° Se ORDENA dar aviso a los miembros de la comunidad por un medio masivo de información, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Por secretaría, expídase el respectivo aviso judicial para que los demandantes procedan a su publicación dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Así mismo, para que sea publicada en la página web y redes sociales de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), la Defensoría del Pueblo, la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca y la Procuraduría General de la Nación. Comuníquesele a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (SNR), entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, con el fin de que intervenga, si así lo considera pertinente...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...El Juez,... DARIO ALBERTO ARBELAÉZ CIFUENTES" (firmado).**

De conformidad con el procedimiento legal, el presente AVISO, deberá ser publicado e informado a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación de amplia circulación nacional, o prensa o radio, habida cuenta de los eventuales beneficiarios o afectados que resultaren con dicha actuación judicial La publicación, en principio, será a costa de la parte accionante y deberá ser allegada al expediente para su incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Así mismo por esta secretaría se publica en la Pagina WEB de la Rama Judicial. Dado en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**RAFAEL COLONIA GUZMAN**  
Secretario